



CONTRATO DE DONACIÓN

MINERA LOS PELAMBRES

A

CORPORACIÓN CULTURAL CANELA

En Canela, a veinte de junio de 2016, **COMPARECEN: “MINERA LOS PELAMBRES”**, Rol Único Tributario N° 96.790.240-3, representada por los señores: **ROBERT ANDREW MAYNE NICHOLLS SECUL**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro guión seis, y don **EDUARDO JOSÉ TAGLE QUIROZ**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número ocho millones dieciséis mil trescientos treinta y ocho guión K, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Apoquindo Número 4.001, piso 18, comuna de Las Condes, Santiago, y de paso por esta, por una parte; y por la otra, la “**CORPORACIÓN CULTURAL CANELA**”, Rol Único Tributario 65.112.995-8, representada por su Presidente don **JUAN BERNARDO LEYTON LEMUS**, chileno, cédula nacional de identidad número 10.938.441-0, ambos domiciliados en calle Cura Hidalgo Número 345, Caneía baja, comuna de Canela, provincia del Choapa, Región de Coquimbo, todos quienes acreditaron sus respectivas identidades con las cédulas antes citadas, declaran que vienen en celebrar el siguiente contrato de donación:





PRIMERO: ANTECEDENTES.

- i. Uno de los propósitos de Minera Los Pelambres es contribuir con los actores locales, para mejorar la calidad de vida de sus vecinos. En este sentido, en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Canela, suscribió con fecha 29 de julio del año dos mil catorce un convenio de colaboración con objeto de contribuir al desarrollo sustentable de la comuna de Canela y la calidad de vida de sus comunidades. Este esfuerzo, forma parte del programa “Somos Choapa, Provincia Sustentable”, iniciativa destinada a promover nuevas formas y espacios de participación, que permitan construir entre los organismos públicos, empresas participantes y junto a la comunidad, un camino de desarrollo sustentable para la Provincia de Choapa.
- ii. Dentro del señalado convenio, Minera Los Pelambres y la Ilustre Municipalidad de Canela acordaron desarrollar el **Diseño y Formulación de Proyecto de Rehabilitación del salón Cultural de Canela Baja**, en adelante “el Proyecto”
- iii. Mediante Decreto Alcaldicio número **949** de fecha **17** del mes de junio del año en curso, la Ilustre Municipalidad de Canela, autorizó a la Corporación Cultural Canela para la ejecución del proyecto denominado Rehabilitación y Mejoramiento Salón Cultural, el cual deberá ejecutarse en el inmueble Salón Cultural propiedad de la Ilustre Municipalidad de Canela, cuyo dominio a nombre del municipio de encuentra inscrito a fojas 535 número 974 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Los Vilos, correspondiente al año 2.006.
- iv. Previamente la Corporación Cultural Canela, para efecto de acoger el Proyecto a la





Ley 18.985 sobre Donaciones con Fines Culturales, presentó el proyecto ante el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el cual se encuentra aprobado por el comité calificador de donaciones privadas, mediante resolución exenta número 828 de fecha 20 de mayo del año en curso, bajo el número 3121.

SEGUNDO: Donación.- Para los efectos que se han expuesto anteriormente, MINERA LOS PELAMBRES, debidamente representada por los señores don Robert Andrew Mayne Nicholls Secul y don Eduardo José Tagle Quiroz, ambos anteriormente individualizados, por este acto donan a la CORPORACIÓN CULTURAL CANELA, por quien acepta su Presidente don Juan Bernardo Leyton Lemus, la suma de **\$562.236.770 (quinientos sesenta y dos millones doscientos treinta y seis mil setecientos setenta pesos)**

TERCERO: La Corporación Cultural Canela se compromete:

- A entregar, dentro del plazo de 45 días de recibida la donación señalada en el párrafo anterior, a Minera Los Pelambres el correspondiente certificado de donación de acuerdo al artículo 8° de la ley N° 18.985, instrumento que le servirá a Minera Los Pelambres como documento que acredite la donación que por este acto efectúa.
- A disponer que la placa recordatoria de la inauguración del Proyecto contenga en su leyenda la donación que por este acto ejecuta MINERA LOS PELAMBRES.
- A insertar el logotipo de MINERA LOS PELAMBRES en todo aviso publicitario que anuncie o promocioe el Proyecto.





- A invitar a lo menos tres ejecutivos de MINERA LOS PELAMBRES para que asistan a la ceremonia de inauguración del Proyecto.
- Al Uso de dos pendones de Minera Los Pelambres en la ceremonia de inauguración del proyecto.
- A que un ejecutivo de MINERA LOS PELAMBRES tendrá la posibilidad de dar palabras de bienvenida en la ceremonia de inauguración del Proyecto.
- Promoción y menciones de MINERA LOS PELAMBRES en la animación de la ceremonia de inauguración del Proyecto, en calidad de donante.

CUARTO: CONSTITUCIÓN DE MESA TÉCNICA. La CORPORACIÓN CULTURAL CANELA en conjunto con MINERA LOS PELAMBRES, constituirán una Mesa Técnica que tendrá por objeto velar por el correcto cumplimiento y eficiencia, así como la revisión técnica y financiera del presente Proyecto. La Mesa Técnica estará compuesta por tres integrantes con derecho a voz y voto, los que serán designados respectivamente, uno por la Corporación Cultural Canela, uno por Minera Los Pelambres y un último profesional del equipo técnico del programa Somos Choapa. La designación de los integrantes de la Mesa Técnica se formalizará mediante comunicación escrita a los otros participantes de dicho órgano. La Mesa Técnica sólo se entenderá válidamente constituida con la asistencia de todos sus integrantes, y sesionará de conformidad al acuerdo unánime de los mismos. Las decisiones de la Mesa Técnica se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo suscribirse por cada sesión, un acta de acuerdo que deberá contener todas las decisiones





adoptadas. Una vez suscrita por cada integrante de la Mesa Técnica, se entenderá formar parte integrante del presente instrumento.

QUINTO: APLICACIÓN DE LA LEY 20.393. La Corporación Cultural Canela a través de su representante antes individualizado, declara conocer que en el marco de la Ley N° 20.393 y de la UK Bribery Act del Reino de Inglaterra, mediante la cual Minera Los Pelambres ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, el cual se encuentra contenido en el Manual de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393, UK Bribery Act y el Código de Ética, entre otros y, en tal virtud declara: (i) que ha recibido de Minera Los Pelambres un ejemplar de cada uno de los documentos antes señalados; (ii) que ha sido debidamente informado respecto del Modelo de Prevención de Delitos indicado, especialmente sobre sus responsabilidades, exigencias de comportamiento, deberes y sanciones; (iii) que se obliga a respetar, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores, asesores, contratistas, subcontratistas y los empleados de éstos, las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes y relacionados con la prevención de los delitos contenidos en la Ley N° 20.393 y en la UK Bribery Act; (iv) que no forma ni constituye parte de sus prácticas comerciales y de negocio, habituales o no, el otorgar u ofrecer pagos o cualquier otro beneficio o ventaja económica a un empleado público, nacional o extranjero, destinado a que éste, en el marco de sus competencias y cargo o posición, realice o incurra en acciones u omisiones en beneficio de la propia Municipalidad o de Minera Los Pelambres. Lo mismo aplica a los empleados regidos por las normas del Derecho Laboral común o a cualquier persona que ocupe una posición o





cargo en una corporación privada u otra entidad; (v) que implementará en forma inmediata los controles necesarios a fin de prevenir dentro de su organización el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o las conductas de cohecho; (vi) que conforme con lo regulado en el Manual de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393 y la UK Bribery Act, el Contratista se obliga a denunciar a Minera Los Pelambres, todo hecho, situación u operación que pudiere constituir una situación de contingencia en relación con la Ley N° 20.393 o de la UK Bribery Act y que, en el marco del Contrato, pudiere afectar, directa o indirectamente, los intereses de Minera Los Pelambres. Del mismo modo, se obliga a prestar toda su máxima colaboración en los procedimientos de investigación que el encargado de prevención de delitos que Minera Los Pelambres decida llevar a cabo; (vii) que Minera Los Pelambres, dentro de sus programas de difusión del Modelo de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393 y la UK Bribery Act puede disponer que la Corporación Cultural Canela o las personas vinculadas a ella, participen en programas de capacitación, obligándose a participar o hacerlos participar, según el caso, activamente en éstos; y (viii) que la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en esta cláusula o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que para él le impone el Contrato, facultando expresamente a Minera Los Pelambres para poner término inmediato al presente Contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo en favor de la Corporación Cultural Canela.





LOS PELAMBRES
ANTOFAGASTA MINERALS

SEXO: En el evento de que cualquiera de las partes incumpla total o parcialmente lo acordado en virtud del presente convenio, la otra parte quedará facultada para ponerle término anticipado al presente contrato.

SÉPTIMO: Cualquier duda, dificultad o controversia que surja entre las partes con motivo del presente Contrato, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este Acuerdo, será sometida a la competencia y conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

NOVENO: EJEMPLARES. El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares de exactamente el mismo tenor, quedando dos en poder de Minera Los Pelambres y dos en poder de la Corporación Cultural Canela.-

DÉCIMO: PERSONERÍAS. La personería de don Robert Andrew Mayne Nicholls Secul y de don Eduardo José Tagle Quiroz, para representar a Minera Los Pelambres, consta de las acta de directorio de Minera Los Pelambres reducida a escritura pública con fecha 8 de abril de 2016, en la Notaria de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.





LOS PELAMBRES
ANTOFAGASTA MINERALS

La personería de don Juan Bernardo Leyton Lemus, para representar a la CORPORACIÓN CULTURA CANELA consta en el estatuto de la corporación cultural canela donde consta en su artículo vigésimo segundo que el directorio de dicha Institución será presidido por el Alcalde de la comuna de Canela. Dicho estatuto se encuentra aprobado según acta de constitución de fecha 18 de noviembre de 2015. A su vez la personería del Alcalde para representar a la comuna de Canela consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Regional Electoral de la región de Coquimbo de fecha 03 de diciembre de 2012, que no se reproducen por ser conocido por las partes comparecientes.



JUAN BERNARDO LEYTON LEMUS
Presidente Corporación Cultural Canela

ROBERT MAYNE NICHOLLS SECUL

Pp. Minera Los Pelambres

EDUARDO TAGLE QUIROZ

